



Villahermosa, Tabasco 17 de noviembre de 2016

ASUNTO: Propuesta de Punto de Acuerdo.

**C. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo segundo, y 36 fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 79 y 89, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a esta soberanía, Propuesta de Punto de Acuerdo, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Constitución General de la República, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación



de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Dentro de esos derechos humanos están los consagrados en los artículos 4, 5 y 123, apartado B, de la mencionada ley suprema, relativos a que:

- Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.



- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
- En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.
- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.
- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;
- Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Varios de esos derechos, se encuentran también consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Uno de los medios para hacer efectivos esos importantes derechos, es precisamente el trabajo de las personas ya sea en el sector público o en el privado, el cual prestan en las diversas modalidades, al cual aspira toda persona, con el fin de obtener ingresos para satisfacer sus necesidades y las de sus respectivas familias.

Precisamente por ello, diversas personas ingresan a trabajar en las distintas fuentes disponibles y a la vez lo hacen con la finalidad de ir buscando ascender o ingresando a otros cargos donde puedan obtener mayores ingresos, mejores prestaciones, etcétera.

En esa situación se encuentran un grupo de alrededor de 350, personas que prestan sus servicios en la Secretaria de Salud del Estado, que son considerados de diversas formas como son: eventuales, lista de raya, contrato de suplencia fija, entre otras modalidades.

Debido a ello, solo reciben una percepción ya sea mensual o quincenal, sin tener derecho a ninguna otra prestación, como, por ejemplo, aguinaldos, prima vacacional, seguridad social, entre otras a las que tienen derecho los trabajadores de base y de confianza.

Lo anterior a pesar de que en términos del artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, deben ser considerados trabajadores, ya que son personas físicas que prestan un trabajo



personal subordinado, físico o intelectual; a una entidad pública; en cuyo caso, se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la entidad que lo recibe.

Ante esa situación han presentado diversos escritos dirigidos tanto al Gobernador, como al Secretario de Salud, ambos del Estado, solicitándole apoyo para mejorar sus condiciones, principalmente, para que sean considerados en las plazas de base que se realizan periódicamente y en donde ven con tristeza que ellos que tienen años trabajando bajo las modalidades mencionadas, no logran acceder a esas plazas, ya que le son otorgadas a personas que incluso no han trabajado en el sector y que acceden a ellas porque son amigos o conocidos de los servidores públicos, de los dirigentes sindicales, por recomendaciones de personas influyentes o porque compran las plazas.

Sin embargo, según me comenta un grupo de esos trabajadores, no han sido atendidos a pesar de que desde hace varios años han realizado las solicitudes pidiendo atención a su problemática, pues no los recibe el secretario de salud y mucho menos el gobernador del Estado.



Mencionan que solamente son atendidos por personal de segundo nivel, quienes no tienen facultades para resolver su situación y únicamente les dicen que lo van a comentar con sus superiores, pero que no les resuelven nada.

Ante esa situación acudieron al suscrito, solicitando el apoyo, para ser su portavoz y se plantee a esta soberanía el problema que los aqueja, ya que se encuentran desesperadas, pues muchos de ellos, tienen trabajando en esas condiciones, periodos que van de los cuatro a los veinte años, de manera permanente e ininterrumpida y aunque desde luego están agradecidos por haber trabajado todo ese tiempo, es lógico que, como toda persona que tiene una familia, aspiran a mejorar sus condiciones y adquirir una base o una plaza, para tener derecho a todas las prestaciones que ello trae consigo, lo que a su vez le permitirá satisfacer los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, por más que han realizado gestiones para ello, no lo han logrado.

En virtud de lo anterior y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XLIII, de la Constitución del Estado, el Congreso tiene facultades para aprobar, en su caso, los



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso; me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, exhorta al ciudadano Gobernador del Estado y al Secretario de Salud del Estado, para que en uso de sus atribuciones, realicen las acciones que sean necesarias, para que las personas que trabajan en el área de vectores y demás áreas de la Secretaría de Salud y que perciben sus ingresos como personal eventual, de lista de raya o contrato por suplencia fija, sean considerados para acceder a plazas de base, a fin de que puedan mejorar sus ingresos y tener derecho a las prestaciones que la Constitución y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado les confiere, tomando en cuenta que tienen trabajando muchos años de manera permanente. Asimismo, para que sin perjuicio de la naturaleza de su relación, se les considere



para el pago de aguinaldos y demás prestaciones a que tiene derecho un trabajador al servicio del Estado. Lo anterior, con el fin de hacer efectivos los derechos humanos de dichas personas

De igual manera, se les exhorta, para que en caso de que sea necesario realizar alguna gestión ante la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, procedan en consecuencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye al Secretario General, realice los trámites correspondientes para hacer llegar a sus destinatarios el presente Punto de Acuerdo, para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"


DIP. MANUEL ANDRADE DÍAZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL